

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 14 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir con fecha de 10 del corriente el Real decreto que sigue:

«Deseando que el nombramiento de Inspector general de la Milicia nacional del Reino recaiga en uno de los mas distinguidos Generales del Ejército, que á gloriosos antecedentes una la decision mas notoria por la causa constitucional, y cuyo solo nombre sea un título de recomendacion y confianza en la opinion pública, he tenido á bien conferir dicha Inspeccion, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, al capitan general del principado de Cataluña Don Francisco Espoz y Mina. Mas atendiendo al propio tiempo á que las graves ocupaciones que le rodean actualmente, y el estado quebrantado de su salud, no le permitirán encargarse de este destino con la celeridad que reclaman las circunstancias; á fin de que no se demore en lo mas mínimo la organizacion de una fuerza sobre que tan esencialmente descansan la libertad y la tranquilidad pública, he venido en confiarla al general D. José Santos de la Hera, residente en esta corte, nombrándole al efecto en lugar del espresado D. Francisco Espoz y Mina por el tiempo que dure la ausencia de este último, y hasta tanto que pueda encargarse por sí de la referida Inspeccion, añadiendo en ella nuevos servicios á los muchos que tiene prestados á la causa de la libertad, y nuevos títulos al reconocimiento de la patria. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 10 de Setiembre de 1836. — A. D. Ramon Gil de la Cuadra.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1836. — Lopez. — Sr. Gefe político de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

«Para el pronto y espedito despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores de usar de la media firma Lo-

pez en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para la Península, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 13 de Setiembre de 1836. — A. D. Joaquin Maria Lopez.»

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1836. — Lopez. — Sr. Gefe político de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Para el desempeño en propiedad de las Secretarías de Estado y del Despacho, que se hallan por proveer, he tenido á bien como REINA Regenta y Gobernadora, á nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, nombrar á Don José Landero y Corchado para la de Gracia y Justicia, de que actualmente se halla encargado; para la de Hacienda á D. Juan Alvarez y Mendizabal, declarando que quedo muy satisfecha del celo con que la ha despachado interinamente D. Mariano Egea; y para la de la Gobernacion de la Península al Subsecretario de la misma D. Joaquin Maria Lopez, en lugar de D. Ramon Gil de la Cuadra, que actualmente la sirve, al cual confiero la de Marina, agregando á ella el ramo de Comercio en general, y los que comprendia la Gobernacion de Ultramar. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 11 de Setiembre de 1836. — A. D. José Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1836. — Joaquin Maria Lopez. — Sr. Gefe político de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Deseando tomar las medidas mas oportunas contra los que sin legitima autorizacion se han ausentado del Reino despues de jurada en él la CONSTITUCION de la Monarquia de 1812, y que estas medidas aseguren las miras políticas de una pru-

dente precaucion, sin vulnerar los principios de justicia y sin esceder las facultades de mi Gobierno; he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y oído el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º Los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno despues del dia 15 de Agosto de este año, en que se publicó en Madrid la CONSTITUCION de la Monarquía de 1812, serán desde luego secuestrados, quedando su destino y el de todos sus productos á la resolucion de las Cortes que próximamente deben reunirse.

2º La ejecucion de esta medida queda á cargo de los Gefes políticos en union con las Diputaciones provinciales, á que están asociadas las Juntas de armamento y defensa, debiendo arreglarse á la instruccion que para ello se formará por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de vuestro cargo, entendiéndose en todo dichas Juntas con el primero.

3º El secuestro acordado en el primer artículo quedará sin efecto respecto á los que, hallándose en el caso que él determina, vuelvan á España antes de la resolucion de las Cortes, y permanezcan en la Nación. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1836. — *Joaquín María López.* — Sr. Gefe político de Segovia.

Regencia de la Audiencia territorial de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunico á esta Audiencia territorial con fecha 13 del presente la Real orden que dice asi:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Ilmo. Sr. — Estando próximas las elecciones de Diputados para las Cortes constituyentes, y habiendo sido del desagrado de S. M. lo acaecido en una época no muy remota y análoga á la en que nos hallamos, en la cual algunos Magistrados y Jueces olvidados de la imparcialidad de su Ministerio, se lanzaron en medio de la lucha de las pasiones y se constituyeron agentes é instrumentos de un partido; es su voluntad que me dirija á V. I. para comunicarle las intenciones del Gobierno acerca de la conducta que deben observar ahora en medio de la contienda que va á abrirse, la que debe ser tan libre como solemne é igual para todas mientras estas ejerciten sus encontrados esfuerzos dentro del círculo de la ley. El Gobierno que ha merecido la confianza de S. M. aspira á merecer la de la Nación entera; y mal pudiera merecerla si obtuviera un triunfo que fuera resultado de la influencia del poder que, para que la felicidad de los pueblos, y no para su conservacion personal se le confía. Agregándose á estas razones poderosas la de la impasibilidad del Magistrado, necesaria mas que nunca en medio de las oscilaciones sociales, porque solo así serán respetables y respetados los Jueces; y solo así será recta é imparcialmente administrada la justicia. S. M. me manda diga á V. I. como de su Real orden lo ejecuto, que de ninguna manera influya ni permita que influyan los Magistrados de esa Audiencia y los Jueces de primera instancia del territorio de la misma en las próximas elecciones, conservando la imparcialidad que á su carácter y á su mision corresponde sin que por eso se prive á ninguno del derecho que todos tienen á emitir su opinion como ciudadanos particulares.»

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y entre otras cosas que la traslade á V. S. como lo ejecuto, á fin de que no tuviese inconveniente se sirva mandar su insercion en el Boletín oficial de esa Provin-

cia, esperando tendrá la voluntad de darme aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1836. — *José Alonso.* — Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

CASTELLANOS: El triunfo de la LIBERTAD y del TRONO CONSTITUCIONAL de nuestra augusta ISABEL, piden un vigoroso esfuerzo contra el bando homicida que devora esta desgraciada patria y aleja su felicidad. Puesto al frente del extenso mando de estas Provincias por la inmortal CRISTINA, la honradez, el valor y lealtad castellana, son los firmes apoyos que cimentarán el régimen liberal á que aspiramos con progreso: en el ejercicio de mis atribuciones se hallarán los actos consignados sin ofertas prematuras. Con el orden, la union y lleno de la ley, prestaremos fuerza moral al Gobierno, impulso á la guerra y conservacion de la tranquilidad interior, á despecho de nuestros encarnizados enemigos, que es seguro aterrar y destruir con los animados vivas de LIBERTAD, de REINA CONSTITUCIONAL, y excelsa REGENTA.

Soldados del Ejército: Milicianos nacionales: Que estos sagrados nombres se reproduzcan con ardor en nuestras filas, para gozar de la victoria sobre el insensato fanatismo; á nuevos peligros y nuevos sacrificios nos llama la salvacion de la Patria: sabremos arrostrarlos con entusiasmo, observantes de la mas exacta disciplina militar; entre vosotros me hallareis siempre partícipe de glorias y peligros.

Cuartel general de Sigüenza 22 de Setiembre de 1836. — *Antonio María Alvarez.*

CASTELLANOS. Llamado desde la Plaza de Zamora, cuyo gobierno militar me estaba confiado, á encargarme del mando de esta Provincia y del despacho de los negocios de la Capitanía general, en ausencia del propietario, vine presuroso á cumplir mi deber. Este cambio de mi situacion no me separaba ni del pais que me vio nacer, ni de la compania de mis compatriotas y amigos, entre quienes anhelé siempre vivir desde las distintas regiones que he pisado durante mi dilatada carrera militar. Así que no se disminuyó la satisfaccion que tenía en ser testigo del patriotismo, lealtad, honradez y demas virtudes que brillan en vuestros pechos y que forman vuestra apología.

He presenciado en el corto tiempo de mi mando la decision y firmeza con que habeis jurado conmigo la CONSTITUCION política de la Monarquía española, baluarte de nuestra libertad, sin que la invasion de las facciones rebeldes haya arreadrado ni aun á los pueblos mas inermes que aquellas han recorrido. Esta decision es el mejor garante de la constancia con que sabreis marchar por la senda constitucional.

He tenido la complacencia de experimentar la energia y union con que todas las Autoridades han secundado mis providencias, y su proceder exacto, fiel y decidido por el bien de la Patria los hacen acreedores á su reconocimiento. De esta tan grata como sublime recompensa, es doblemente digna vuestra benemérita Milicia nacional de ambas armas. Su brillante comportamiento, ora haciendo el servicio de esta plaza y otras con la propiedad y exactitud que los cuerpos del Ejército, ora buscando en el campo al enemigo con el mayor valor, denuedo y entusiasmo, y ora sosteniendo el orden y la tranquilidad pública en donde se intentó alterarla, debe demostrar á los enemigos de la libertad nacional, que sus esfuerzos para sumirnos en la horribosa sima del despotismo, serán vanos y habrán de estrellarse contra su firmeza.

Castellanos: El deber me aleja de vosotros: destinado á

gobernar una interesante posesion española en el Africa, al mismo tiempo que llevo en mi pecho el agradable recuerdo de vuestras virtudes cívicas, me acompaña el sentimiento de no haberlas podido recompensar con haber hecho á mi pais todo el bien que le deseo y que por tantos títulos merece. Mas me anima la dulce esperanza de que el dignísimo Capitan general D. Antonio María Alvarez, á quien la augusta REINA Gobernadora ha confiado el mando de estas Provincias, os le dispensará con igual afecto, y acaso con mas oportuna ocasion. Vivid persuadidos de que parto animado de estos sentimientos, asi como convencido de que dareis cada dia nuevos y relevantes testimonios de vuestro amor á la Patria y á las instituciones que han de labrar vuestra felicidad futura, en lo que tendrá la mayor satisfaccion vuestro paisano y amigo. Valladolid 21 de Setiembre de 1836. — Francisco Sanjuanena.

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en oficio fecha 7 del corriente me comunica el Real decreto que sigue: **Ministerio de Hacienda. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — No pudiendo afirmarse ni menos extenderse el Crédito público mientras todos los acreedores de la nacion no se hallen convencidos de que se aplican á la consolidacion y amortizacion de la deuda los pingües recursos que ya la estan consignados, y que todavia podrán aumentar las Cortes generales ya convocadas; de conformidad con lo que me habeis propuesto, y oido acerca de ello el dictamen de mi Consejo de Ministros vengo en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente: Artículo 1º Mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda acordará y tomará todas las medidas que sean necesarias para promover la rápida egecucion de mi Real decreto de 19 de Febrero de este año relativo á la venta de bienes nacionales, que por cualquiera titulo ó motivo se hallen ó fueren adjudicados á la nacion, procurando señaladamente que se activen las de las fincas cuya tasacion ha sido ya pedida ó se pidiere en adelante, y que se pongan en subasta todas aquellas en que no ocurriendo este requisito, sean sin embargo de facil y apetecible salida, y dando una atencion particular á la division de los predios grandes á fin de que avive el deseo de adquirir, y que las fincas en venta se ajusten á las fortunas más moderadas. 2º Igualmente acordará y tomará todas las medidas conducentes á promover el pronto despacho de las instancias entabladas y que se entablen en fuerza de mi Real decreto de 5 de Marzo, en solicitud de redencion de censos pertenecientes á las comunidades religiosas suprimidas. 3º El mismo Secretario del Despacho meditará y resolverá si podrá convenir que el encargo de promover y realizar las ventas se confie á personas distintas de las que actualmente intervienen en la administracion. 4º Todos los meses se publicará un estado del producto de estas ventas y de las redenciones de censos acumulándose el total rendido por las de los meses anteriores á fin de que la nacion y sus acreedores tengan siempre á la vista los progresos de estas interesantes operaciones. 5º Se adoptarán medidas muy eficaces para destruir en los términos prevenidos por mis citados Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de Marzo, todos los títulos de la deuda pública que se recojan por efecto de las ventas y de la redencion de censos y desde luego se establecerá un medio de cancelar ó inutilizar estos mismos títulos en el acto de recibirlos de los compradores, para que nunca pueda temerse que vuelvan á circulacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden**

lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1836. — Mariano Egea.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Segovia 22 de Setiembre de 1836. — Miguel Beruete.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Exigiendo las necesidades de la Nacion que los empleados en todas las carreras del Estado, contribuyan á los gastos de la presente guerra con una parte de los haberes que disfrutan; teniendo en consideracion lo que con igual objeto dispusieron las Cortes en 12 de Mayo de 1822, y habiendo oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y sin perjuicio de lo que las próximas Cortes resuelvan, lo que sigue:

Art. 1º En todos los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público, ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, se harán las rebajas comprendidas en la siguiente

Tabla de la rebaja gradual.

SUELDO	Tanto por ciento de rebaja
De 4,001 á 6,000	3
6,001 á 8,000	4
8,001 á 10,000	5
10,001 á 12,000	6
12,001 á 14,000	8
14,001 á 16,000	9
16,001 á 20,000	10
20,001 á 24,000	12
24,001 á 30,000	14
30,001 á 35,000	16
35,001 á 40,000	18
40,001 á 50,000	20
50,001 á 60,000	22
60,001 á 80,000	24
80,001 á 120,000	25

En todas las rebajas se omitirán los mrs. ó fracciones de real.

- 2º Se comprenderán en la rebaja los sueldo militares de mar y tierra, esceptuándose los de activo servicio, y los de empleados en Plazas de guerra y Apostaderos dependientes de los ejércitos de operaciones ó de reserva.
- 3º Están también comprendidos los sueldos que perciben los individuos del clero por empleos no dependientes de sus respectivas iglesias, ni sujetos al Subsidió eclesiástico.
- 4º Se comprenderán asimismo los haberes que disfrutan los cesantes y jubilados de las carreras civiles y los retirados del Ejército y Armada.
- 5º No se hará novedad alguna en las pensiones civiles ni en las de guerra, que en el dia sufren una reducción desde tres á veinte y cinco por ciento, con arreglo á la ley de 26 de Mayo de 1835.
- 6º Se esceptuan de la rebaja los sueldos de los Ministros, encargados de Negocios, Cónsules y demás Agentes diplomáticos de la nacion en los países extranjeros.
- 7º Las rebajas de que trata este decreto serán temporales, y se harán de los sueldos y haberes que empiecen á deberse en 1º de Octubre próximo, continuando únicamente hasta la conclusion de la actual guerra.
- 8º Los empleados que hubieren ofrecido donativos por el tiempo de la guerra, quedan relevados de ellos, y desde el citado dia 1º de Octubre se les hará la rebaja de sueldo que les corresponda con arreglo á la tabla.

Tendréislo entendido y dispondréis lo que corresponda á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836. — Juan Alvarez Mendizabal.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Segovia 23 de Setiembre de 1836. — Miguel Beruete.

En circular de 17 del corriente me dice el Sr. Director general de Rentas provinciales lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 15 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. — Excmos. Sres. — Al Intendente de esta Provincia, digo hoy lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que todos los empleados de la Hacienda pública en activo servicio, sin distincion de clases, que se hallen en esta capital con cualquiera motivo, se presenten en el término de tercero dia al Intendente de esta Provincia, para entregarle una nota de su habitacion y de la licencia ó autorizacion con que han salido de los pueblos de su destino; y que dentro de otros tres dias obtengan y presenten al mismo Gefé los pasaportes para regresar al desempeño de sus empleos, pasándose nota á este Ministerio para conocimiento de S. M. de las personas que hayan cumplido con este precepto; y dándose aviso á los Intendentes ó Gefes de las provincias á que correspondan los empleados para que les sirva de gobierno. Estos mismos Gefes despues de transcurrido el término necesario para el viaje, que no podrá exceder de 20 dias á contar desde la fecha del oficio de aviso del Intendente de Madrid, darán por vacantes las plazas de todos los empleados ausentes que no se le hayan presentado á continuar sus servicios, y lo comunicarán á la Direccion general de Rentas, para que esta con anuencia de S. M. les prevenga si conviene ó no hacer propuestas para el reemplazo. Tambien quiere S. M. que se tenga por repetida la Real orden de 19 de Noviembre último, con respeto á los empleados que se hallaren usando de licencia en cualquiera punto del Reino; y prohíbe por ahora que se admita ni dé curso á solicitud alguna para obtener permiso de ausentarse de los pueblos donde se ejerzan los empleos, bajo la responsabilidad mas efectiva de los gefes que la dirijan á la superioridad; quedando en el acto separado de su destino cualquiera subalterno que se atreva á encaminarla en derecho. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, publicándolo en todos los Periódicos con expresion de las fechas en que deben correr los dos plazos de á tres dias cada uno. — Y de la misma lo traslado á V. EE. y V. SS. para su inteligencia y que celén su exacto cumplimiento, circulándolo sin tardanza. — Y la Direccion lo comunico á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo el mas puntual cumplimiento en todas sus partes. —

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se hallen en el caso que señala la precedente Real orden. Segovia 24 de Setiembre de 1836. — Miguel Beruete.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el primer remate señalado para la subasta en arrendamiento, por el tiempo que mas conviniere al Estado é interesado, el término redondo de San Pedro de las Dueñas, y el á él contiguo titulado del Horcajo, que pertenece á la Nacion, se hace notorio al público para que si hubiese alguna persona que hiciere proposiciones, acuda ante su Señoria por las oficinas de Amortizacion ó por la Escribania á cargo del infrascrito donde se manifestará el número de obradas de tierra,

pastos, casas, huerta, molino y demas dependencias, así como la renta anual en que han sido tasados, con exclusion de los montes y arbolado, y de un edificio, á menos que no acomodase tambien á los licitadores. En inteligencia que el citado remate se verificará el dia primero del próximo mes de Octubre en la casa Intendencia á las once de su mañana. Dado en Segovia á 24 de Setiembre de 1836. — Miguel Beruete. — Por mandado de su Señoria: Nicolás Leonor Ballesterero.

Debiendo procederse á el arrendamiento por un año de la renta de aguardiente y licores para todos los pueblos de esta provincia comprendidos en los partidos de Segovia, Pedraza, Cuellar, Coca, Iscar, Sepúlveda, Fresno y Riaza. Hago saber, que en el 29 del corriente se celebrará el primer remate, el segundo el 21 de Octubre próximo, y el tercero y último el 14 de Noviembre siguiente, en la secretaría de Intendencia desde las once de sus mañanas hasta la una de sus tardes, en inteligencia que el arriendo dará principio en primero de Enero de 1837, y concluirá en fin de Diciembre del mismo, siendo preferidos los licitadores que abracen en sus proposiciones todos los referidos partidos, mayor número de éstos ó de sus pueblos, siempre que sean arregladas al pliego de condiciones que estará de manifesto en la escribania mayor de Rentas. Dado en Segovia á 16 de Setiembre de 1836. — Miguel Beruete. — Por mandado de su Señoria: Nicolás Leonor Ballesterero.

Parte no oficial.

SEGOVIA 26 DE SETIEMBRE.

Hoy se han reunido en las Casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Gefé político, los Electores parroquiales para el nombramiento de los del partido de esta capital; y correspondiéndole dos con arreglo á lo que previene la Constitucion ha recaido la eleccion en los Sres. D. Felipe Pardo, canónigo de esta Sta. Iglesia y D. Vicente Gonzalez, del comercio de esta ciudad y su alcalde primero.

A VISO.

En el lugar de Arevalillo hay un molino harinero correspondiente á los propios del mismo, el cual se haya destrozado por la fuerte avenida ocurrida en el dia 3 de Junio de este año, cuyo producto era de ciento trece fanegas de trigo; y no teniendo dicho pueblo fondos de propios ni arbitrios para poderle reedificar, se anuncia por medio de este periódico para ver si hay quien se quiera encargar en dicha obra ó adelantar la cantidad necesaria, hipotecando la renta que produzca y por los años que tenga á bien aprobar el Sr. Gefé político, ó bajo de otros términos que se convengan con los contratantes. Las proposiciones se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo para ponerlas en conocimiento del gobierno.

PÉRDIDA.

Del molino de Lobones se ha estraviado un macho de nueve años de edad, pelo castaño, capon, de alzada como de seis cuartas y media que se echó de menos el viernes próximo pasado; el que supiese su paradero lo avisará al mismo molinero que es vecino del lugar de Valverde, ó en Segovia al maestro Albeitar que vive en el Patin; advirtiendo que se les dará el hallazgo.